

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

184

GUADALAJARA NÚMERO 2

EDICTO

Doña María del Pilar Buelga Álvarez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 148 de 2015-E de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Andrés Bedmar Lara, don José Ruiz Campillo, don Jesús Bernabé de Frutos, don José María Romero Asensio, don Pedro García Bermejo, don Eladio Pardo Nogales, don Cándido Peralo Regalado y don José Corrales Hoyas, contra “Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima”, “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF), y “Prosegur España, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es la siguiente:

Que estimo la excepción de falta de legitimación pasiva y absuelvo a “Prosegur España, Sociedad Anónima”, respecto de todos los pedimentos de la demanda.

Que estimo la excepción de falta de legitimación pasiva y absuelvo a “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF), respecto de todos los pedimentos de la demanda.

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por los actores demandantes y condeno a la demandada “Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima”, a que abone las siguientes cantidades a cada uno de los actores, las que habrá que aumentar intereses y costas:

A don Juan Andrés Bedmar Lara: 4.068,49 euros.

A don José Ruiz Campillo: 4.622,77 euros.

A don Jesús Bernabé de Frutos: 5.133,19 euros.

A don José María Romero Asensio: 4.973,67 euros.

A don Pedro García Bermejo: 5.156,88 euros.

A don Eladio Pardo Nogales: 5.740,39 euros.

A don Cándido Peralo Regalado: 4.912,70 euros.

A don José Corrales Hoyas: 6.365,99 euros.

Modo de impugnación: se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el “Banco Santander” a nombre de esta oficina judicial con el número 2178/0000/60/0148/15, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “34 Social-Suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Falcon Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 4 de febrero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/5.974/16)

